



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PADRÓN FISCAL DE LOS TERRENOS CINEGÉTICOS, Y SE DICTAN NORMAS SOBRE LA GESTIÓN DE LA TASA.**

### **I.-INTRODUCCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se exige, en lo referente al procedimiento para su tramitación y aprobación de borrador de proyecto de Orden por la que se desarrolla el régimen jurídico del padrón fiscal de los terrenos cinegéticos y se dictan normas sobre la gestión de la tasa, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

### **II.- OPORTUNIDAD**

Según lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 15/2022, de 1 de marzo, la Consejería de Desarrollo Sostenible para expedir la matrícula acreditativa de la condición de acotado de un terreno cinegético y poderlo inscribir en el registro de terrenos cinegéticos, es preciso el ingreso de las tasas que procedan.

La sección 7ª del capítulo IV de la ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, incluye el pago de las matrículas de los cotos de caza y las zonas colectivas de caza en el artículo 121, tarifa 21.

La tasa recogida en la tarifa número 21 se devengará el primer día del período impositivo. El período impositivo coincide con la temporada cinegética que se inicia el 1 de abril de un año determinado y termina el 31 de marzo del año siguiente, excepto en los casos de declaración de alta, en que abarcará desde la fecha de la autorización administrativa de aprovechamiento cinegético hasta el final de la temporada.

En los casos de declaración de alta, el devengo tendrá lugar el día en que se produzca la primera autorización administrativa de aprovechamiento cinegético. La primera autorización administrativa sólo se podrá conceder una vez acreditado el pago mediante autoliquidación del obligado tributario.

La autorización determinará la inclusión en el padrón fiscal de cotos de caza. Para mantener en vigor una autorización de constitución de coto de caza después de la

temporada inicial, el titular de la misma deberá anualmente ingresar el importe correspondiente a la tasa, según los tipos vigentes para la misma.

Para ello, la Administración girará los documentos de pago teniendo en cuenta el tipo aplicable y los pondrá a disposición de los titulares de los cotos para su retirada e ingreso en el primer trimestre de cada año.

Todo lo anterior explica la oportunidad en la aprobación de la norma que se propone.

### **III.-FINES Y OBJETIVOS**

El objetivo de la norma es regular el uso de los modelos de autoliquidación previstos en la Orden de 8 de octubre de 2012, de la Consejería de Hacienda, precisos para la aplicación de la Tasa Fiscal sobre los terrenos cinegéticos regulada en Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Del mismo modo, se desarrolla el régimen jurídico del padrón fiscal establecido en la norma legal citada en el apartado anterior, así como el establecimiento de las normas básicas de gestión de la referida tasa.

Para ello, el texto que se propone es el mismo que se incluye en el borrador de la norma.

En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

### **IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS**

Al ser una norma derivada del Reglamento de Caza de Castilla-La Mancha, se considera necesario tramitarla mediante orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en base a la disposición final tercera del Decreto 15/2022, de 1 de marzo.

La norma no se encuentra recogida en el Plan Anual de Normativa de 2024.

### **V.- CONTENIDO**

La norma propuesta pretende establecer los requisitos para liquidar las tasas correspondientes a las matrículas de los terrenos cinegéticos y la creación del padrón fiscal de terrenos cinegéticos.

Se regula el periodo en el que los titulares de los terrenos cinegéticos deben liquidar las tasas correspondientes y la gestión de las mismas.

La vigencia de la norma es indefinida.



## VI.- TITULOS COMPETENCIALES.

La caza se encuentra entre las materias citadas en el artículo 148 de la Constitución española, sobre las que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias. En el artículo 31.1.10ª. del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha se otorga a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza.

A nivel autonómico se regula la materia de caza en la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha.

La disposición final tercera del Decreto 15/2022, de 1 de marzo, faculta a la Consejería de Desarrollo Sostenible a dictar cuantas normas complementarias sean necesarias para la mejor aplicación del Reglamento.

El Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 6/2024, de 20 de febrero, en su artículo 6.3.b) encomienda a la Viceconsejería de Medio Ambiente, la llevanza de registros públicos relacionados con la caza y pesca deportiva continental. Es por tanto competencia de esta Viceconsejería la regulación del padrón fiscal de terrenos cinegéticos.

## VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

El proyecto de norma ha sido elaborado por la Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 6/2024, de 20 de febrero.

De conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede la consulta pública previa de esta norma, al no tratarse de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento.

El proyecto de norma ha sido sometido a proceso participativo a través de los consejos provinciales de caza y el consejo regional de caza en los que se encuentran representados todos los sectores relacionados con la actividad cinegética.

En el DOCM n ° 80 de fecha 24 de abril de 2024, ha sido sometido al trámite de **Información pública**, el borrador estuvo a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)) y en la sede de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Avenida Río Estenilla, s/n, 45071 Toledo.

No se han recibido alegaciones al texto.

Órganos sectoriales de participación: la norma ha sido debatida en el seno de los consejos provinciales de caza y a continuación, el día 8 de abril de 2024 en el consejo regional de caza.

#### **VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:**

##### **A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO:**

Lo previsto en la norma no supone alteración del mercado ni tendrá impacto económico directo desde el punto de vista presupuestario.

##### **B) ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS:**

Lo previsto en la norma no supone incidencia desde el punto de vista de la competencia y la competitividad de las empresas.

##### **C). - IMPACTO DE GÉNERO.**

Lo previsto en la norma no supone efecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

##### **D) IMPACTO DEMOGRÁFICO**

Lo previsto en esta norma no tendrá impacto demográfico.

##### **E) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.**

Lo previsto en esta norma no tendrá impacto en la infancia y en la familia.

##### **F) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

No existen impactos en las personas con discapacidad.

#### **IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

No se incorporan nuevas cargas administrativas, teniendo en cuenta que la exigencia del pago de tributos o precios públicos no constituye por sí, de acuerdo con la metodología MCE de medición de cargas administrativas, una carga administrativa que deba ser objeto de evaluación, no viéndose afectado el contenido del borrador en tramitación por la normativa en materia de racionalización y simplificación documental, ya que el mismo no desarrolla normas de carácter procedimental.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,

Firmado digitalmente en TOLEDO a 24-05-2024  
por Jose Almodovar Araez  
Cargo: Viceconsejero de Medio Ambiente

